



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 28 de junio de 1985  
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 145

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA SECCION QUINTA

Núm. 34.626

### Recaudación de Tributos del Estado

#### 2.ª ZONA DE LA CAPITAL

##### Notificación

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de la Capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Zona, contra don José F. Guillermo Mangrané, por débitos al Tesoro Público, y en concepto de lujo, por 145.275 pesetas, más 29.055 pesetas de recargo de apremio, que hacen un total de deuda tributaria de 174.330 pesetas, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente

«Providencia: No habiéndose podido realizar las diligencias de notificación de débitos a don José F. Guillermo Mangrané, que figuraba como vecino de esta capital, calle Violante de Hungría, número 2, en cuyo domicilio resulta desconocido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99-7 del vigente Reglamento general de Recaudación, por la presente acuerdo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación del edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y en el de estas oficinas de Recaudación de Tributos del Estado, con advertencia de que en el plazo de ocho días deberá comparecer en estas oficinas o delegar en persona que le represente al objeto de practicar las oportunas diligencias de notificación, y de que transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el requerimiento será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente ejecutivo. En el mismo plazo podrá interponer recurso ante el señor Tesorero de Hacienda contra este acto de gestión recaudatoria, sin que la interposición de recursos paralice el procedimiento, salvo en los casos determinados por la Ley.

Zaragoza, 14 de junio de 1985. — El Recaudador, Francisco Escudero.

Núm. 34.622

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Don Vicente Mora González, Director provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León;

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 39 de 1985, incoado contra "Hostelería Regional", S. A., domiciliada en calle Estébanes, 29, de Zaragoza, por infracción al artículo 27.2 a) de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, y artículo 48.2 b) del Real Decreto 920 de 1981, de 24 de abril, se ha dictado una resolución de fecha 8 de abril de 1985 por la que se impone una sanción de 30.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860 de 1975, de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a "Hostelería Regional", S. A., y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en León a 17 de junio de 1985. — El Director provincial, Vicente Mora.

Núm. 33.749

### Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto

de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 207-84.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (carretera del Canal Imperial de Aragón, kilómetro 82,600).

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 17 metros de longitud, que derivará de la línea a ET Marianistas.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico al antiguo molino de "Adulas".

Presupuesto: 926.450 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 12 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 33.750

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: "Unión de Explosivos Río Tinto", S. A.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 20, 28046-Madrid.

Referencia: AT 206-84.

Emplazamiento: El Burgo de Ebro (carretera Castellón, kilómetro 12, paraje "Campo Arpal").

Potencia y tensiones: 50 KVA; 10-15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, a 10 KV y 72 metros de longitud, con origen en línea particular a granja "Tena".

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro a naves de almacenaje.

Presupuesto: 1.825.400 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 33.751

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Lorenzo Burdío Martínez. Domicilio: Calle Mompeón Motos, 1, escalera derecha, 2.º F, 50010-Zaragoza.

Referencia: AT 70-85.

Emplazamiento: Zaragoza (camino de Roseque, 2).

Potencia y tensiones: 10 KVA; 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 34 metros de longitud, con origen en la línea propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., denominada Gállego-Ferrer-Cartuja Aula Dei, y final en esta ET.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a instalaciones industriales del peticionario.

Presupuesto: 560.300 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 33.752

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 208-84.

Tensión: 15 KV.

Origen: Línea Epila-Lumpiaque.

Término: ET de la Comunidad de Regantes de Lumpiaque.

Longitud: 464,1 metros de línea aérea y 40 metros de línea subterránea.

Recorrido: Término municipal de Lumpiaque.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a la ET de la Comunidad de Regantes de Lumpiaque.

Presupuesto: 1.032.084 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 12 de junio de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 33.754

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### Requerimientos

En esta Tesorería Territorial se siguen expedientes de apremio contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia del mismo, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo undécimo, 1.º de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

### Deudor, período e importe

- 50/001.850. María Gállego Palacio. 3/85 a 3/85. 478.
- 50/004.377. S. de Antonio Gimeno, S. A. 1/85 a 1/85. 1.356.
- 50/007.545. Encarnación Pascual. 9/84 a 2/85. 80.881.
- 50/018.538. Cerámicas S. Cristóbal, S. A. 12/84 a 12/84. 452.
- 50/026.659. Pascual Olano Parces. 12/83 a 10/84. 142.867.
- 50/042.249. Talleres Bosqued, S. L. 2/85 a 2/85. 1.356.
- 50/043.182. Alfredo Pérez Lago. 12/84 a 2/85. 20.341.
- 50/043.229. Félix Hernández Salafranca. 1/85 a 1/85. 904.
- 50/044.806. Construcciones Barrasán, S. A. 11/84 a 2/85. 64.556.
- 50/045.132. Marqués I. del Mueble, S. A. 1/85 a 1/85. 10.395.
- 50/047.563. Fibras Fuertes, S. A. 1/85 a 2/85. 1.808.
- 50/052.426. José-Antonio López Rodríguez. 1/85 a 2/85. 6.782.
- 50/053.248. Talleres Godoy, S. A. 2/85 a 2/85. 957.
- 50/056.451. Ramón Ascaso Bosque. 1/85 a 2/85. 7.685.
- 50/057.817. El Pinar, S. A. 6/84 a 6/84. 14.751.

50/057.847. Comunidad de propietarios. 1/84 a 6/84. 2.988.

50/059.746. Javi, S. A. 2/85 a 3/85. 478.

50/063.806. Manuel Novel Castán. 1/85 a 1/85. 54.772.

50/064.437. Manuel Sancho Ganarull. 2/85 a 2/85. 1.435.

50/065.813. Comunidad de propietarios. 1/85 a 2/85. 1.356.

50/067.108. Canteras Aridos Calatorao, S. L. 11/84 a 2/85. 47.018.

50/067.217. Aplicaciones Diversas, S. L. 11/84 a 2/85. 34.360.

50/068.241. Comunidad de propietarios. 12/84 a 2/85. 26.800.

50/068.554. Jacinto Alcorta, S. A. 7/83 a 12/83. 4.005.

50/068.854. Calzados Illueca, S. L. 10/84 a 12/84. 30.743.

50/070.189. Industrias May, S. A. 7/84 a 7/84. 2.112.

50/070.655. Ana-María Gimeno García. 1/85 a 1/85. 904.

50/070.714. Comercial Discográfica, S. A. 11/84 a 11/84. 904.

50/072.375. Construcciones J. Contreras, S. A. 1/85 a 3/85. 7.444.

50/072.461. Talleres Rojano, S. L. 11/84 a 1/85. 20.797.

50/072.491. Confec, S. L. 1/85 a 2/85. 6.782.

50/072.770. Laboratorios Farlabo, S. L. 7/84 a 7/84. 1.537.

50/073.333. Mariano López Navarro, S. A. E. 5/84 a 10/84. 83.315.

50/073.377. Ramón-Angel García Gaspar. 9/83 a 10/84. 175.871.

50/073.840. Alicia Beatriz Gartich. 12/84 a 1/85. 5.423.

50/075.945. Francisca Martínez Alcalde. 12/83 a 12/84. 162.760.

50/075.948. Ferralla Moncayo, S. L. 11/83 a 11/83. 4.069.

50/076.491. Antonio Suils Pérez. 1/85 a 1/85. 10.850.

50/076.664. Calzados Garoy, S. A. 5/84 a 7/84. 3.850.

50/077.305. Rosa-María Benedicto Lozano. 2/84 a 11/84. 126.591.

50/077.920. Manuel J. Montero Rodríguez. 2/85 a 2/85. 1.914.

50/078.496. Mubetrán, S. A. 1/85 a 2/85. 452.

50/078.586. Soldaduras Especiales Manzanares, S. A. 9/84 a 9/84. 1.713.

50/079.833. Gabriel Calvo Alonso y otro. 2/84 a 10/84. 109.595.

Zaragoza, 13 de junio de 1985. — El Tesorero Territorial, José-María Díez Garay.

Núm. 33.753

Encontrándose las empresas que se relacionan a continuación en ignorado paradero y no habiendo cumplimentado el "Estado de empresas y trabajadores en activo" previsto en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1981, por el presente aviso se requiere de las mismas, o de los trabajadores que pudieran considerarse afectados, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formulen las aclaraciones que estimen pertinentes ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (calle Doctor Cerrada, 6), advirtiéndoles que de no recibir comunicación alguna aclaratoria de las situaciones se procederá a causar baja de oficio, tanto de las empresas como de los trabajadores que pudieran aún figurar en situación de alta indebida.

**Denominación de la empresa y último domicilio conocido**

50/067.259-30. José-Antonio Giménez Pascual. Navas de Tolosa, 1-3.

50/067.338-12. José Contreras Collado. Vasconia, 7.

50/067.787-73. Luis-Miguel Moreno Izuel. C. E. Ferreira, 2.

50/068.066-61. Emilio Fontoba Salas. Camino de la Cigüela (Caspe).

50/069.419-56. Jesús García Barrado. Madre Sacramento, 3.

50/070.143-04. Etxeberbe, S. L. Fernando el Católico, 70.

50/070.579-52. José-Ramón Tejera Machín. Copérnico, 5.

50/070.919-04. Manuel Gutiérrez Pumedá. Añón, 10.

50/072.798-40. Transportes Discrecionales del Norte, S. A. Aljafería, 3.

Zaragoza, 13 de junio de 1985. — El Tesorero Territorial, José-María Díez Garay.

Núm. 33.758

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social****CONVENIOS COLECTIVOS****Sector Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera, suscrito el día 18 de febrero de 1985, de una parte por la Asociación de Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera de Zaragoza, y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de junio de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho y encuadradas en:

- Rematantes.
- Aserradores.
- Embalajes de Madera.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — Este Convenio tiene un carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros ubicados en la capital y pueblos de la provincia.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal:**  
A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1984.

C) Duración. — La duración de este Convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1985.

Art. 5.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia será, como mínimo, de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y la exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual periodo de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten, o, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

A) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º **Absorción.** — Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 10. **Garantías "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. **Retribuciones:**

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio. En los trabajadores eventuales el carácter del contrato de trabajo, o las circunstancias particulares en cada empresa, determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1982 y 1983, así como se tendrán en cuenta las previsiones para 1984.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Art. 12. **Carencia de otras retribuciones (COR).** — El concepto, establecido en anteriores Convenios, de carencia de otras retribuciones se adiciona como incremento salarial al salario base, desapareciendo como retribución por día efectivo de trabajo y pasando a ser por día natural.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de diez días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 5 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la norma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquéllas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales.

Su disfrute se efectuará en dos períodos, uno de veintidós días naturales entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y otro de nueve días naturales en Navidad.

En relación con las vacaciones de Navidad, por necesidades organizativas de cada empresa, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar su disfrute en otro período o incluso su adición al período de verano.

En las actividades de envases y cajas diversas, el período de vacaciones, a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, dado que la campaña fundamental se desarrolla en verano, las fechas de disfrute se acordarán entre las empresas y sus trabajadores fuera de los meses comprendidos entre julio y octubre.

Art. 15. Antigüedad. — La antigüedad en las distintas categorías será de quinquenios al 7 %.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será para todo el personal afectado por el presente Convenio de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, tanto en jornada partida como continuada. Los tiempos que se vienen disfrutando como descanso de bocadillo serán respetados, si bien no tendrán carácter de jornada efectiva de trabajo.

A los efectos previstos en el artículo 40, punto 2, del Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, la jornada ordinaria anual que se pacta en el presente Convenio es de 1.826,27 horas de trabajo real y efectivo.

Art. 17. Viajes y dietas. — Las dietas que correspondan al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.494 pesetas diarias.

La media dieta será de 711 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán previa justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 17 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, y dos días en caso de enfermedad de padres, hijos y hermanos.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en

caso de riesgo o pérdidas de materias primas: realización con el carácter de fuerza mayor.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos. Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente Convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

Art. 21. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de ARAEZ.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias que no lleguen a cubrir 1.000.000 de pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 22. Formación profesional. — Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo, salvo haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles, siguientes a cumplir los 18 años de edad, éste tendrá derecho, una vez superada o no aquélla, a percibir dichos días a razón del salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocará dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de peón.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido, tripartitamente, por el director-gerente o propietario de la empresa, o persona en quien

delegue; un miembro del comité de empresa de su grupo profesional y, en su defecto, delegado de personal, y, si no existiere, el operario de mayor antigüedad en la empresa. El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 23. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el Acuerdo Interconfederal.

Art. 24. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilación anticipada, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

60 años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.

61 años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.

62 años: Tres mensualidades de salario base, más antigüedad.

63 años: Dos mensualidades de salario base, más antigüedad.

64 años: Una mensualidad de salario base, más antigüedad.

65 años: Media mensualidad de salario base, más antigüedad.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Cuarta. En caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1985 un incremento superior al 10 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios del exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1985). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1985.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio objeto de la presente revisión, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1985), efectuándose conforme a la tabla de revisión del Acuerdo Económico y Social.

TABLAS SALARIALES AÑO 1984

TABLAS SALARIALES AÑO 1985

Categoría	Salario base	Retribución anual
<b>Trabajadores con retribución diaria:</b>		
Encargado y contraamaestre .....	1.756	744.544
Oficial de primera (incluye: jefe de cuadrilla, capataz, aserrador de primera, afilador, galerista de primera, especialista secado, oficial elevador y aserrador-amanidor de sierra circular) .....	1.516	642.784
Oficial de segunda (incluye: talador, tractorista, guarda mayor, medidor, maquinista o fogonero, aserrador de segunda, galerista de segunda, aserrador de sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador-fijador, marcador y oficial embalador) .....	1.393	590.632
Ayudante y peón especialista (incluye: cablista, pesador, arrastrador, ayudante afilador y ayudante aserrador) .....	1.328	563.072
Peón .....	1.290	546.960
Formación profesional segundo grado .....	869	368.456
Formación profesional primer grado .....	736	312.064
Conductor vehículos de primera y especial .....	1.525	646.600
Conductor vehículos de segunda y turismo .....	1.414	599.536
<b>Trabajadores con retribución mensual:</b>		
Titulado superior .....	66.366	926.912
Titulado de grado medio .....	56.139	784.075
Jefe de taller .....	56.139	784.075
Proyectista, delineante y dibujante .....	49.521	691.643
Viajante y corredor de plaza .....	43.261	604.212
Practicante o ayudante técnico sanitario .....	43.574	608.584
Auxiliar analista .....	41.547	580.273
Guarda, vigilante y portero .....	39.333	549.351
Jefe de oficina .....	57.365	801.198
Oficial administrativo de primera .....	50.901	710.917
Oficial administrativo de segunda .....	42.620	595.259
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista .....	39.087	545.915
Aspirante administrativo de 17 años .....	21.695	303.007
Aspirante administrativo de 16 años .....	16.121	225.157

Categoría	Salario base	Retribución anual
<b>Trabajadores con retribución diaria:</b>		
Encargado y contraamaestre .....	1.896	805.800
Oficial de primera (incluye: jefe de cuadrilla, capataz, aserrador de primera, afilador, galerista de primera, especialista secado, oficial elevador y aserrador-amanidor de sierra circular) .....	1.637	695.725
Oficial de segunda (incluye: talador, tractorista, guarda mayor, medidor, maquinista o fogonero, aserrador de segunda, galerista de segunda, aserrador de sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador-fijador, marcador y oficial embalador) .....	1.504	639.200
Ayudante y peón especialista (incluye: cablista, pesador, arrastrador, ayudante afilador y ayudante aserrador) .....	1.434	609.450
Peón .....	1.393	592.025
Formación profesional segundo grado .....	939	399.075
Formación profesional primer grado .....	795	337.875
Conductor vehículos de primera y especial .....	1.647	699.975
Conductor vehículos de segunda y turismo .....	1.527	648.975
<b>Trabajadores con retribución mensual:</b>		
Titulado superior .....	71.675	1.015.396
Titulado de grado medio .....	60.630	858.925
Jefe de taller .....	60.630	858.925
Proyectista, delineante y dibujante .....	53.483	757.676
Viajante y corredor de plaza .....	46.722	661.895
Practicante o ayudante técnico sanitario .....	47.060	666.683
Auxiliar analista .....	44.871	635.673
Guarda, vigilante y portero .....	42.480	601.800
Jefe de oficina .....	61.954	877.682
Oficial administrativo de primera .....	54.973	778.784
Oficial administrativo de segunda .....	46.030	652.092
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista .....	42.214	598.032
Aspirante administrativo de 17 años .....	23.431	331.939
Aspirante administrativo de 16 años .....	17.411	246.656

Núm. 33.756

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cooperativa de Alimentación "San Miguel"

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Cooperativa de Alimentación "San Miguel"

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Cooperativa de Alimentación "San Miguel", suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de marzo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.  
Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito personal. — Las normas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal incluido en la plantilla de la empresa.

Art. 2.º Ambito temporal. — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del 1.º de marzo de 1985 y su duración será de dos años, por lo que cesará su vigencia el 28 de febrero de 1987. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del Convenio deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito que se

presentará ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 4.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas, pluses fijos o variables, premios o equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos o costumbres locales, comarcas o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Art. 5.º Garantías personales. — En todo caso la empresa se obliga a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfrutaban sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Art. 6.º Salarios. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto.

Art. 7.º Revisión salarial. — Se pacta expresamente que durante la vigencia del presente Convenio no se producirá revisión salarial alguna, quedando compensada la hipotética que pudiera producirse con las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 8.º Gratificaciones. — Las gratificaciones de julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

Art. 9.º Beneficios. — El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada con el salario de Convenio e incrementándola con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, haciéndose efectiva dentro del

primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 10. Antigüedad. — Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base de Convenio, correspondientes a la categoría en la que esté clasificado, con los límites establecidos en el artículo 15-2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. Plus de transporte. — Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en concepto de plus de transporte, la cantidad de 3.000 pesetas mensuales.

Art. 12. Dietas. — Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar comida, percibirá 650 pesetas; si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la cena, percibirá 550 pesetas, y por pernoctar fuera de su domicilio, percibirá 750 pesetas.

Art. 13. Premios de cobranza. — Los conductores a quienes se les encomiende realizar gestiones de cobro se les fijará un premio de cobranza por un mínimo de 0,50 por 1.000, a partir del sueldo, horas extraordinarias y demás incentivos que vienen percibiendo.

Art. 14. Jornada laboral. — Todo el personal de la empresa, a excepción de los conductores, ayudantes y vendedores, que realizarán su trabajo mediante el sistema de jornada partida (mañana y tarde), realizará una jornada de 7,30 a 15,30 horas, de lunes a viernes, excepto cuando en la semana correspondiente haya algún día festivo, en cuyo caso se trabajará el sábado, de 7,30 a 11,30 horas. En ningún caso, durante la vigencia del presente Convenio, podrá trabajarse un número de sábados superior a seis. En determinadas circunstancias, en lugar de trabajarse el sábado de la semana en que concurre el festivo podrá acordarse el trabajar el sábado de la semana anterior o posterior, y en cualquier caso uno de esos sábados en que debe de trabajarse será fijado libremente por la empresa.

Art. 15. Servicio militar. — El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos gratificaciones fijadas de julio y Navidad.

Art. 16. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y octubre, ambos inclusive.

Art. 17. Cese en la empresa. — El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo a ésta, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que halla de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

Art. 18. Situaciones de incapacidad. — En los procesos de incapacidad laboral transitoria derivados de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, la empresa completará la prestación de la Seguridad Social que el trabajador perciba, hasta completar la totalidad de su salario real (excepto conceptos no cotizables a la Seguridad Social), y ello con efectos del primer día del proceso.

En los procesos de incapacidad laboral transitoria derivados de enfermedad común o accidente no laboral, el complemento será del 50 por 100 del salario real durante los tres primeros días de cada proceso, salvo que se requiera intervención quirúrgica al trabajador, en cuyo caso el complemento será del 100 por 100 del salario real desde el primer día del proceso. En cualquier caso, el 100 por 100 se aplicará desde el cuarto día inclusive.

Art. 19. Jubilación. — La empresa abonará un premio de dos mensualidades del salario Convenio al trabajador que al jubilarse o causar baja en la empresa, como consecuencia de ser declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, lleve como mínimo quince años al servicio de la misma, y tres mensualidades del salario Convenio si el citado período fuera, como mínimo, de veinte años.

Art. 20. Muerte e invalidez. — La empresa se compromete a suscribir la oportuna póliza de seguro que indemnice en la cuantía de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio sean declarados en situación de invalidez permanente y absoluta para todo tipo de trabajo o fallezcan.

Las garantías, condiciones o circunstancias por las que se determine el derecho a la percepción de esta indemnización serán las que consten en la mencionada póliza, debiendo entregar una fotocopia de dicha póliza a cada trabajador.

Art. 21. Tiempo de bocadillo. — El denominado "tiempo de bocadillo" se establece en quince minutos y a cargo de la empresa. Por razones organizativas se realizarán diversos turnos, a criterio de la dirección.

Art. 22. Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria compuesta por tres representantes de los trabajadores, que forman parte de la representación social, y un representante de la empresa, la cual tendrá como misión velar por el cumplimiento de lo convenido e interpretar cuantas cuestiones litigiosas puedan derivarse de la aplicación de este Convenio.

## TABLA SALARIAL MENSUAL 1985

	Pesetas
Director general	70.826
Jefe de personal	67.052
Jefe financiero	67.052
Jefe comercial	67.052
Jefe de compras	67.052
Jefe de ventas	67.052
Jefe de distribución	67.052
Licenciados	67.052
Graduados	67.052
Jefe de administración	65.027
Analista	65.027
Jefe de almacén	61.400
Inspector de ventas	61.400
Supervisor de ventas	61.400
Intérprete	61.400
Jefe sección administración	61.222
Programador	61.222
Contable	61.222
Cajero	61.222
Oficial administrativo	61.222
Jefe sucursal	59.517
Encargado establecimiento	59.517
Jefe sección almacén	57.741
Dependiente	57.040
Conductor 1. <sup>a</sup>	56.449
Conductor 2. <sup>a</sup>	53.687
Mozo especializado	53.687
Viajante	53.866
Corredor plaza	51.983
Auxiliar administrativo	53.687
Perforista	53.687
Auxiliar de caja	53.687
Ayudante reparto	52.510
Telefonista	48.216
Cobrador	48.216
Empaquetadora	48.216
Estuchadora	48.216
Vigilante	48.216
Conserje	48.216
Mujer de limpieza	48.216
Mozo	48.216
Ayudante de dependiente	48.098
Aspirante administrativo	32.504
Auxiliar caja 16-18 años	32.520
Aprendiz 16-18 años	32.504
Personal autoventa	56.449
Secretaria de dirección	61.222

## TABLA SALARIAL ANUAL 1985

	Pesetas
Director general	1.062.390
Jefe de personal	1.005.780
Jefe financiero	1.005.780
Jefe comercial	1.005.780
Jefe de compras	1.005.780
Jefe de ventas	1.005.780
Jefe de distribución	1.005.780
Licenciados	1.005.780
Graduados	1.005.780
Jefe de administración	975.405
Analista	975.405
Jefe de almacén	921.000
Inspector de ventas	921.000
Supervisor de ventas	921.000
Intérprete	921.000
Jefe sección administración	918.330
Programador	918.330
Contable	918.330
Cajero	918.330
Oficial administrativo	918.330
Jefe sucursal	892.755
Encargado establecimiento	892.755

Jefe sección almacén	866.115
Dependiente	855.600
Conductor 1. <sup>a</sup>	846.735
Conductor 2. <sup>a</sup>	805.305
Mozo especializado	805.305
Viajante	807.990
Corredor plaza	779.745
Auxiliar administrativo	805.305
Perforista	805.305
Auxiliar de caja	805.305
Ayudante reparto	787.650
Telefonista	723.240
Cobrador	723.240
Empaquetadora	723.240
Estuchadora	723.240
Vigilante	723.240
Conserje	723.240
Mujer de limpieza	723.240
Mozo	723.240
Ayudante de dependiente	721.470
Aspirante administrativo	487.560
Auxiliar caja 16-18 años	487.800
Aprendiz 16-18 años	487.560
Personal autoventa	846.735
Secretaria de dirección	918.330

## TABLA SALARIAL MENSUAL 1986

	Pesetas
Director general	76.319
Jefe de personal	72.249
Jefe financiero	72.249
Jefe comercial	72.249
Jefe de compras	72.249
Jefe de ventas	72.249
Jefe de distribución	72.249
Licenciados	72.249
Graduados	72.249
Jefe de administración	70.067
Analista	70.067
Jefe de almacén	66.159
Inspector de ventas	66.159
Supervisor de ventas	66.159
Intérprete	66.159
Jefe sección administración	65.967
Programador	65.967
Contable	65.967
Cajero	65.967
Oficial administrativo	65.967
Jefe sucursal	64.130
Encargado establecimiento	64.130
Jefe sección almacén	62.216
Dependiente	61.460
Conductor 1. <sup>a</sup>	60.824
Conductor 2. <sup>a</sup>	57.848
Mozo especializado	57.848
Viajante	58.041
Corredor plaza	56.012
Auxiliar administrativo	57.848
Perforista	57.848
Auxiliar de caja	57.848
Ayudante reparto	56.580
Telefonista	51.953
Cobrador	51.953
Empaquetadora	51.953
Estuchadora	51.953
Vigilante	51.953
Conserje	51.953
Mujer de limpieza	51.953
Mozo	51.953
Ayudante de dependiente	51.826
Aspirante administrativo	35.023
Auxiliar caja 16-18 años	35.040
Aprendiz 16-18 años	35.023
Personal autoventa	60.824
Secretaria de dirección	65.967

TABLA SALARIAL ANUAL 1986

	Pesetas
Director general	1.144.740
Jefe de personal	1.083.735
Jefe financiero	1.083.735
Jefe comercial	1.083.735
Jefe de compras	1.083.735
Jefe de ventas	1.083.735
Jefe de distribución	1.083.735
Licenciados	1.083.735
Graduados	1.083.735
Jefe de administración	1.051.005
Analista	1.051.005
Jefe de almacén	992.385
Inspector de ventas	992.385
Supervisor de ventas	992.385
Intérprete	992.385
Jefe sección administración	989.505
Programador	989.505
Contable	989.505
Cajero	989.505
Oficial administrativo	989.505
Jefe sucursal	961.950
Encargado establecimiento	961.950
Jefe sección almacén	933.240
Dependiente	921.900
Conductor 1.ª	912.360
Conductor 2.ª	867.720
Mozo especializado	867.720
Viajante	870.615
Corredor plaza	840.180
Auxiliar administrativo	867.720
Perforista	867.720
Auxiliar de caja	867.720
Ayudante reparto	848.700
Telefonista	779.295
Cobrador	779.295
Empaquetadora	779.295
Estuchadora	779.295
Vigilante	779.295
Conserje	779.295
Mujer de limpieza	779.295
Mozo	779.295
Ayudante de dependiente	777.390
Aspirante administrativo	525.345
Auxiliar caja 16-18 años	525.600
Aprendiz 16-18 años	525.345
Personal autoventa	912.360
Secretaria de dirección	989.505

Núm. 34.280

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 8.711 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación por despido, a instancia de María-Josefa Pasamar Gracia, contra Manuel Sancho Gañarul, con fecha 21 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda de María-Josefa Pasamar Gracia, contra Manuel Sancho Gañarul ("Radio Cervantes") y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita a la actora María-Josefa Pasamar Gracia en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 715.950 pesetas, cuyo derecho de opción

deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo del demandado, desde el 1 de abril de 1985 a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 66.642 pesetas al mes, incluidas pagas extras, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Manuel Sancho Gañarul ("Radio Cervantes"), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 33.729

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 6.174 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de desempleo, a instancia de Consuelo Val Peña, contra Mercedes Burriel Arco y otros, con fecha 4 de junio de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que desestimo la demanda formulada por Consuelo Val Peña contra el Instituto Nacional de Empleo, Mercedes Burriel Arco y la Tesorería General de la Seguridad Social y absuelvo de ella a la demandada.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Mercedes Burriel Arco, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 33.263

### Magistratura de Trabajo número 2

«Ejecución 130 de 1985-2. — Autos 21.145 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos legales de general aplicación,

Su señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 31 de enero de 1985, en el proceso

a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de Recaredo García Lázaro al trabajador hoy ejecutante, señalando en su favor las siguientes cantidades, y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa:

En favor de Gloria del Mar Pardos Badal: a) indemnización, 216.436 pesetas; b) salarios de tramitación dejados de percibir por aquélla desde el 18 de febrero de 1984 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 1.464 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí, el Secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Recaredo García Lázaro se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1985. El Secretario.

Núm. 33.265

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 9.095 de 1984, seguidos a instancia de don Marcial Egea Torrecillas y otros, contra "Manuel Barrio", S. A., y otros, en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado providencia de fecha 12 de junio de 1985, cuyo contenido literal dice así:

«Dada cuenta. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de Letrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Manuel Barrio", S. A., se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 12 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 33.326

«Procedimiento núm. 1.533 de 1985-2 at. Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Rafael Gómez Jiménez, que comparece personalmente, contra "Menz", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo la empresa demandada, y por el Fondo don Angel-María Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Rafael Gómez Jiménez contra la empresa "Menz", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la siguiente cantidad: 224.013 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Rafael Gómez Jiménez se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de junio de 1985. El Secretario.

Núm. 34.584

*Cédula de notificación*

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 9.736 de 1985, instados por María-Isabel García García, contra Enrique Gómez Sánchez, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada de Enrique Gómez Sánchez (mercadillo) en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de julio de 1985, a las 9.30 horas, advirtiéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Enrique Gómez Sánchez (mercadillo) se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 20 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 34.282

**Magistratura de Trabajo  
número 4**

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 345 de 1984, seguidos a instancia de don Antonio Caudepón Cobos y otros, contra "Harinas Soláns", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta: practíquese tasación de costas dando vista de ella a la ejecutada por término de tres días, y una vez firme ésta, dese en su caso la aplicación debida a cada partida, archivándose las actuaciones una vez verificado.

Tasación de costas:

Cantidad consignada: 29.365 pesetas.

Tasa 19.14: 22.965.

Actos jurídicos documentados: 400.

Correo certificado con acuse de recibo: 1.000.

Honorarios del Letrado: 4.000.

Suplidos: 1.000 pesetas.

Total costas, 29.365 pesetas.»

Y encontrándose la ejecutada "Harinas Soláns", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 34.292

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número

491 de 1985, a instancias de Gregorio Mateo Ramal y otros, contra "Talleres Bartolomé", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 9 de diciembre, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Talleres Bartolomé", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 34.293

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 530 de 1985, a instancias de Pedro-José Cano Tapia y otro, contra "Supermercado B-3", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de diciembre, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Supermercado B-3", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 33.256

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 480 de 1985, a instancia de José-Luis Salvador Gracia, contra INSS y otros, en reclamación por invalidez, con fecha 16 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese; se admite a trámite la formulada por José-Luis Salvador Gracia, contra INSS y otros, en reclamación de invalidez; cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las adver-

tencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 20 de noviembre, a las 9.45 horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo, y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda. Solicítese del INSS el expediente del actor.»

Y encontrándose la empresa demandada "Talleres Uvigar", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 33.257

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia, seguidos a instancia de Juan Crespo Ramos, contra "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., sobre cantidad, con fecha 24 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Crespo Ramos contra la empresa "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., sobre salarios; debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 96.478 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Transportes Discrecionales del Norte", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de la misma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 33.264

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 345 de 1984, seguidos a instancia de don Antonio Caudepón Cobos y otros, contra "Harinas Soláns", S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 26 de abril de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Visto lo solicitado por la parte ejecutante en anterior escrito, álcese el embargo sobre los bienes inmuebles trabados en las presentes actuaciones.»

Y encontrándose la ejecutada "Harinas Soláns", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 11 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.



**SECCION SEXTA**

Núm. 34.611

**MALANQUILLA***Subasta de aprovechamiento de trufas en los montes "Entredicho" y "Navazo"*

El día 30 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de trufas que se detalla:

Montes números 13 y 14, "Entredicho" y "Navazo".

Tipo de tasación: 350.000 pesetas anuales.

Período de aprovechamiento: Desde la entrega de la correspondiente licencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Fianzas: Provisional, el 5 % del precio de licitación, y definitiva, el 5 % del precio de remate, comprendido el período del aprovechamiento.

Los gastos y tasas que se originen de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Malanquilla, 20 de junio de 1985. — El Alcalde, T. Horno.

Núm. 34.613

**MORES**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1984, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos.

I. Gastos de personal, 201.000 pesetas.

II. Compra de bienes y servicios, 183.000.

III. Intereses, 7.000.

VI. Inversiones, 1.764.041.

Total aumentos, 2.155.041 pesetas.

B) Deducciones: Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1983, 745.954 pesetas.

C) Con cargo al concepto 41.101 y al 11.303, 1.409.081 pesetas.

Total deducciones, 2.155.041 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Morés, 18 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 34.610

**VILLAR DE LOS NAVARROS**

Don Manuel-Jesús Crespo Domeque solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de elaboración de pan y repostería, en calle La Fuente, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villar de los Navarros, 19 de junio de 1985. — El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 33.220

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 269. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de mayo de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, seguido entre partes: de la una y como demandantes, doña Beatriz Rubio Esteban, casada; doña Rosa-María Gómez Miguel, soltera; don Rodolfo Morata Royo, casado; don Félix Lázaro Román, casado; don Aurelio Gutiérrez Fernández, casado; don Vicente Clavería Luna, soltero; don Juan Carrillo Jiménez, casado; don Francisco Torres Rodríguez, casado; don Carlos Robres Solanas, casado; don Sixto-Javier Celorrio Gil, soltero; don Santiago Villalba Marco, soltero; don José Lasheras Soria, soltero; don Domingo Serrano Moraz, casado; doña Josefina Arbis Huete, soltera; doña Araceli Serrano Torres, soltera; don José González Cabezu, soltero; doña María de las Mercedes Vicente Aguilar, soltera; doña Antonia-Rafaela Vázquez Cano, soltera; doña Elisa-Berta Valero Calvo, casada; don Francisco-José García Palazón, soltero; don Emilio-Ramón Pellicer Abella, casado; don Lucas Angel Aguarón, soltero; doña Raquel García Cuesta, soltera; doña María-Rosa Sampérez Mené, soltera; doña María-Cruz del Pilar Galisteo Pueyo, casada; don Sergio Beltrán Turón, soltero, y don Francisco-José Abellán Martín, soltero, todos ellos mayores de edad, empleados y vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador don Miguel Magro de Frías y asistidos del Letrado don Enrique Lázaro Ibarra, y de la otra, y como demandados, "Banco Zaragozano", sociedad anónima, domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y asistida del Letrado don Gumersindo Claramunt Uriarte, y "Juan Jiménez", sociedad limitada, domiciliada en Zaragoza, declarada rebelde, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado personado contra la sentencia que, en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de su procedencia, sobre tercería de mejor derecho, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Banco Zaragozano", sociedad anónima, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del núm. 4 de Zaragoza, y con revocación de la

misma, debemos absolver y absolvemos a la citada recurrente y a "Juan Jiménez", sociedad limitada, de la tercería de mejor derecho formulada por doña Beatriz Rubio Esteban, doña Rosa-María Gómez Miguel, don Rodolfo Morata Royo, don Félix Lázaro Román, don Aurelio Gutiérrez Fernández, don Vicente Clavería Luna, don Juan Carrillo Jiménez, don Francisco Torres Rodríguez, don Carlos Robres Solanas, don Sixto-Javier Celorrio Gil, don Santiago Villalba Marco, don José Lasheras Soria, don Domingo Serrano Moraz, doña Josefina Arbis Huete, doña Araceli Serrano Torres, don José González Cabezu, doña María de las Mercedes Vicente Aguilar, doña Antonia-Rafaela Vázquez Cano, doña Elisa-Berta Valero Calvo, don Francisco-José García Palazón, don Emilio-Ramón Pellicer Abella, don Lucas Angel Aguarón, doña Raquel García Cuesta, doña María-Rosa Sampérez Mené, doña María-Cruz del Pilar Galisteo Pueyo, don Sergio Beltrán Turón y don Francisco-José Abellán Martín, sin hacer condena en las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación "Juan Jiménez", sociedad limitada, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 33.221

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 276. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, y dirigido por el Letrado don César Gimeno Peralta, y de la otra, y como demandados, la "Compañía Española de Seguros y Reaseguros Mediodía", S. A., con domicilio en esta población, representada por el Procurador don Cesáreo Infante Romance y defendida por el Letrado don Manuel Enciso Díaz; don Lino Florido Albuja, mayor de edad, conductor, y la entidad "Construcciones y Contratas", S. A., domiciliada en esta ciudad, declarados en rebel-

día en la primera instancia e incomparecidos en la alzada, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada comparecida, contra la sentencia que, en primera instancia, en 9 de marzo próximo pasado y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital, debemos de confirmarla y la confirmamos en todos y cada uno de sus pronunciamientos, que damos aquí por expresamente reproducidos, con imposición a la recurrente de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. C. Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en esta apelación, "Construcciones y Contratas", S. A., y Lino Florido Albuja, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 33.356

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 79. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forriés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1985. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en trámite de apelación, los presentes autos de juicio de mayor cuantía sobre declaración de derechos y reconvencción sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, con el número 1.009 de 1982, entre partes: actor y apelado, don Ildelfonso Navarro Laínez, mayor de edad, casado, constructor, de esta vecindad, representado por el Procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, bajo la dirección del Letrado don Pedro Ayerbe Torres, y demandado que formuló reconvencción y apelante, don Miguel Nuez Sangüesa, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Cesáreo Infante Romance, bajo la dirección del Letrado don Fernando Jiménez Condón, habiendo sido demandados en la instancia y absueltos los cónyuges, don José-María Bandrés García y doña María-Pilar Terraz Murillo, mayores de edad, constructor y

sus labores, de esta vecindad, incomparecidos en esta alzada, y...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por el demandado don Miguel Nuez Sangüesa y con revocación parcial de la sentencia apelada en el extremo concerniente a la cantidad de 75.083 pesetas que le adeuda el actor don Ildelfonso Navarro Laínez, la confirmamos en el resto de pronunciamientos que contiene y sin expresa condena en las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá por testimonio a los autos y rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José-María Bandrés García y doña Pilar Terraz Murillo, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 32.832

#### JUZGADO NUM. 1

Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 1.660 de 1984, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Pensos y Ganados", S. A., contra César-Antonio y José-María Castejón Mozota, domiciliados en calle Moncasi, número 13, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Rústica. — Secano en el paraje de "Los Yernos" o "Serna", de 44 áreas 52 centiáreas,

en término municipal de Godojos (Zaragoza). Linda: Norte, barranco; Sur, Joaquín Melendo; Este, Jesús Castejón, y Oeste, Joaquín Melendo. Es la parcela 70 del polígono 3. Dentro de su perímetro existen dos naves industriales: a) Nave 2, que tiene una longitud de 105 metros lineales y una anchura de 14 metros lineales, por consiguiente tiene una superficie total de 1.470 metros cuadrados, de los que 70 pertenecen a la superficie de un almacén existente en el centro de dicha nave, y b) Nave industrial compuesta de planta baja y otra alzada; la planta baja se halla construida de ladrillo, cemento y demás complementos de obra normal; la planta alzada se halla construida con elementos prefabricados; dicha nave tiene una longitud de 105 metros lineales y una anchura de 14 metros lineales, ocupando, por tanto, una superficie total de 1.470 metros cuadrados, de los cuales 70 pertenecen a la superficie de un almacén situado en el centro de la planta baja de la nave. Inscrita en el Registro de Ateca en el tomo 1.067 del archivo, libro 14 de Godojos, folio 5, finca número 1.036, inscripción 3.ª Valorada en 20.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.284

#### JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 1.727 de 1984, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra don Arturo Roche Vidal y doña María-Teresa Briz Murillo, domiciliados en calle Arzobispo Morcillo, edificio "Corindón", séptimo B, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Nave industrial, con terreno destinado a calle, en término municipal de La

Puebla de Alfindén, partida "Royales", que ocupa una superficie de 593,27 metros cuadrados, de los cuales la nave, que es sólo de plantas baja, ocupa una superficie de 360 metros cuadrados, y los restantes 233,27 metros cuadrados se destinan a calle. Linda: Norte, con camino, mediante terraplén; Sur, con finca de Arturo Roche Vidal; Este, con porción de terreno del mismo señor Roche Vidal, y Oeste, con finca de Santiago Gracia Val. Inscrita al tomo 3.839, libro 51 de La Puebla de Alfindén, folio 100, finca 3.012. Valorada en 3.600.000 pesetas.

2. Nave industrial, con terreno destinado a calle, en término municipal de La Puebla de Alfindén, partida "Royales", que ocupa una superficie de 379,03 metros cuadrados, de los cuales la nave ocupa una superficie de 230 metros cuadrados en planta baja, y tiene, además, un altillo que ocupa 25 metros cuadrados, y los restantes 149,03 metros cuadrados se destinan a calle. Linda: Norte, con camino, mediante terraplén; Sur, con finca de Arturo Roche Vidal; Este, con camino de herederos, y Oeste, con finca de Arturo Roche Vidal. Inscrita al tomo 3.839, libro 51 de La Puebla de Alfindén, folio 102, finca 3.013. Valorada en 2.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.339

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en este Juzgado con el número 182 de 1985, a instancia de "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, contra don Armando Sisqués Ibáñez, de esta vecindad, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca hipotecada que se describirá con su valor, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse el 10 % de tasación.

2.ª El remate podrá cederse a tercero.

3.ª La certificación que previene la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y los autos están de manifiesto en Secretaría, haciéndose constar que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta servirá de tipo el 75 % de la primera, siendo el depósito del 10 % del precio que sirve de tipo para la misma. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar como depósito la misma cantidad que para la anterior.

Finca que sale a subasta:

Finca núm. 1.060. — Local comercial rotulado con el número 86 de la subcomunidad de locales y sin número de proyecto,

que tiene 446,19 metros cuadrados útiles y una cuota en el valor total del conjunto Residencial "Paraíso" de 0,319 % y en la subcomunidad de locales de 2,129 %, ubicado en la planta baja del conjunto urbanístico conocido con la denominación "Conjunto Residencial Paraíso", en el término de Zaragoza, con tres fachadas, una de las cuales recae al paseo de General Mola, otra al paseo de las Damas y otra a la prolongación de la calle León XIII. Inscrita al folio 25, tomo 3.570, libro 1.630, finca núm. 92.569. Tasada la finca a efectos de subasta en 25.000.000 de pesetas.

Se extiende la hipoteca a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 33.288

#### JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.314 de 1984, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Cerámicas Casao", S. A., contra don Antonio Ansó García, domiciliado en calle Trabajo, 1, segundo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en el término de nueve días pueda pagar a la actora, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Renault", modelo R-12, matrícula Z-7729-J. Valorado en 200.000 pesetas.

De este bien se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet, manifestándose por éste no haber podido hacerse cargo del mismo.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.295

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado con el número 2 de 1985, a instancia de "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por la Procuradora señora Franco, contra don José-

Luis Pina Sardaña, de esta vecindad (paseo de Ruiseñores, 26, casa 3, segundo A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes hipotecados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la primera subasta deberán consignar el 10 % de la tasación; en la segunda, el 75 % de la tasación, y lo mismo en la tercera.

2.ª El remate podrá cederse a tercero.

3.ª Los autos y la certificación, que previene la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a la tasación. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta no se admitirán posturas inferiores al 75 % de la tasación. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Número 24. — Piso segundo, letra A, en la primera planta superior de la casa número 3 del bloque, que ocupa una superficie construida de 131,51 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en la copropiedad de los elementos comunes del bloque de 1,86 %. Inscrito al tomo 3.928, libro 282, sección 4.ª, folio 128, finca 6.209-N, inscripción 5.ª Valorado en 7.800.000 pesetas.

2. Nueve docientas ochentavas partes, con carácter de anejo inseparable del piso descrito, que se concretan una en el trastero señalado con el número 23 en el sótano primero, y cuatro en cada uno en los aparcamientos señalados con los números 13 y 27, respectivamente, en el sótano segundo, del siguiente local:

Número 1. — Local comercial compuesto de los sótanos segundo y primero, que se comunican entre sí por rampa, con acceso directo desde el paseo de Ruiseñores, que ocupa una superficie útil de 1.900 metros cuadrados en el sótano segundo y de 700 metros cuadrados en el sótano primero, y le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque o complejo de 5 %.

Inscritos: 4/280 aparcamiento número 13 al tomo 3.928, libro 282, sección 4.ª, folio 132, finca 6.163-2, inscripción 3.ª; 4/280 aparcamiento número 27 al tomo 3.928, libro 282, de la sección 4.ª, folio 133, finca 6.163-3, inscripción 3.ª, y 1/280 trastero número 23 al tomo 3.928, libro 282, sección 4.ª, folio 134, finca 6.163-4, inscripción 3.ª Valoradas las nueve docientas ochentavas partes en 1.200.000 pesetas.

Las anteriores fincas forman parte del bloque de seis casas, en esta ciudad, paseo de Ruiseñores, número 26.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.341

**JUZGADO NUM. 1***Cédula de notificación*

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en los autos número 341 de 1985 de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra otros y herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús Tena Oliete, por resolución de esta fecha ha acordado notificar la sentencia dictada a dichos demandados, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de junio de 1985. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Letrado don Julio Cristelley Barrera, contra la entidad "Fernández Tena", S. L., herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús Tena Oliete y don Angel Fernández Blázquez, y contra doña María-Concepción Casamajó García, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados entidad mercantil "Fernández Tena", S. L., herederos y herencia yacente de don Jesús Tena Oliete y don Angel Fernández Blázquez, y doña María-Concepción Casamajó García, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 14.241.266 pesetas, importe de capital, más los intereses pactados de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados, en paradero desconocido, herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús Tena Oliete y de don Angel Fernández Blázquez, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, que firmo en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 33.342

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 554 de 1985, se tramita expediente de dominio, a instancia de don Ernesto Verde Gonzalo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tarazona, representado por el Procurador señor Magro de Frias, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas urbanas, sitas en término de Zaragoza:

1. Número 1. — Local comercial o industrial, letra A, en planta al nivel de la calle. Tiene una superficie de 187,70 metros cuadrados, y linda: frente, caja de escalera; derecha entrando, casa de Juan Guitart; izquierda, vestíbulo, caja de escalera y local B, y fondo, local B.

2. Número 2. — Local comercial o industrial, letra B, en planta a nivel de la calle. Tiene una superficie de 169,40 metros cuadrados, y linda: frente, calle y local A; derecha entrando, vestíbulo de la casa, local A y casa de Juan Guitart; izquierda, local C, y fondo, finca de Juan Guitart. Tiene una cuota de participación en el inmueble de 12 %.

3. Número 3. — Local comercial o industrial. — Letra C en planta a nivel de la calle. Tiene una superficie de 102,40 metros cuadrados, y linda: frente, calle; derecha entrando, local B; izquierda, finca de don Sebastián Monserrat, y fondo, finca de don Juan Catalina.

Los tres locales descritos corresponden a una casa sita en esta ciudad, calle Sáinz de Varanda, número 18.

4. Número 2 bis. — Sótano situado bajo el local de negocio número 2 en su prolongación en el patio de luces posterior de la casa. Ocupa una superficie aproximada de unos 129 metros cuadrados y linda: frente, con subsuelo del local núm. 2; derecha entrando, subsuelo de la casa número 19 de la calle de Génova, perteneciente a una Comunidad de propietarios; izquierda, subsuelo de la casa número 16 de igual calle, también de una Comunidad de propietarios y el local número 1 de la misma casa, y espalda u Oeste, finca de don Vicente Fandós, hoy Comunidad de propietarios.

Dicho sótano pertenece y forma parte de la casa en el término de Miraflores de esta ciudad, barrio de Torrero (camino de Lapuyade, calle Génova), señalada con el número 17.

Las fincas anteriormente reseñadas fueron adquiridas por don Ernesto Verde Gonzalo por compra a los cónyuges don Luis López Bel y doña María-Laura Lezcano Muñoz.

Por medio del presente se cita a los cónyuges don Luis López Bel y doña María-Laura Lezcano Muñoz, como vendedores, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse en su caso a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.931

**JUZGADO NUM. 1***Cédula de notificación*

En el juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 410 de 1985 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — Zaragoza a 5 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 410 de 1985, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano

y dirigida por el Abogado don Gumersindo Claramunt Blasco, contra don Emilio Ferrer Oroz y doña Alicia Tejedor Ariza, cónyuges, de esta vecindad (calle Pascasio Escoriaza, 7-9), hoy en ignorado paradero; doña Margarita Ariza Millán (calle Corona de Aragón, 34), y don Alberto Melús Cubero (paseo de Sagasta, 64), todos de esta vecindad, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Emilio Ferrer Oroz, doña Alicia Tejedor Ariza, doña Margarita Ariza Millán y don Alberto Melús Cubero, y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante "Banco Zaragozano", S. A., de la cantidad de 3.139.549 pesetas de principal, intereses pactados desde la presentación de la demanda hasta su total pago y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a los demandados Emilio Ferrer Oroz y Alicia Tejedor Ariza, hoy en ignorado paradero y en rebeldía, expido la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.946

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.336 de 1982, a instancia de la actora "Centroflor", S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado don Enrique Guerra López, con domicilio en calle Flores García, 1, de Málaga, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:  
Urbana. — Departamento o villa, señalada con el número 10 de la urbanización "Sacaba Beach", en término municipal de Málaga, parcela o bloque número 6. Se levanta sobre una parcela de 61,20 metros cuadrados, con fachada de 4,5 metros y un fondo de 13,60 metros lineales, si bien lo

edificado ocupa sólo 34,20 metros cuadrados; se compone de dos plantas, lo que hace un total construido de 72,90 metros cuadrados, que se distribuyen en salón, comedor y cocina en planta baja, y dos dormitorios con terrazas, distribuidor y baño en la planta alzada. Linda: frente, en línea de 4,5 metros, con terrenos de la finca de que se segrega; derecha, con departamento número 11, en línea de 13,60 metros, y a la izquierda, en la misma línea, con departamento número 9. Finca número 4.021-A, tomo 529, folio 47, del Registro de la Propiedad número 1 de Málaga. Valorada en 2.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.947

### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.220 de 1983, a instancia de la actora "Zaragoza de Automoción", S. A. ("Zarauto"), representada por el Procurador señor García Anadón, y siendo demandado José Bonilla Lapuente, con domicilio en Zaragoza (calle Escultor Palao, 3, 4.º B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:  
Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:  
Un turismo marca "Talbot", diesel, matrícula Z-8064-L. Tasado en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo no se encuentra depositado.  
Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.942

### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 133 de 1983, a instancia de la actora "Banca Catalana", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandados Pablo-Ignacio Gómez Celiméndiz, Gerardo Juste Lorén y Agustín Irache

Macaya, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes no se hallan depositados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Agustín Irache Macaya:  
Un coche "Seat", modelo "Panda", matrícula Z-4240-P. Tasado en 200.000 pesetas.

Propiedad de Ignacio Gómez Celiméndiz:  
Un coche marca "Renault", modelo 18, matrícula Z-2190-N. Tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.949

### JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.692 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de don Antonio Tornos Camacho, contra doña Ana-María Briega Royo, domiciliada en la calle Manuel Viola, 11, 5.º C, del barrio Colector, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en color, marca "Thomson", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

2. Una librería de madera de color nogal, de 3,50 x 2,20 metros, con dos armarios-vitrina, ocho cajones y varios huecos; en 40.000 pesetas.

3. Una mesa de madera, de forma ovalada, extensible, con dos tableros, y seis sillas de madera, tapizadas en color beige; en 10.000 pesetas.

4. Un tresillo tapizado en tela llana, con fondo de color beige, aterciopelado, compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables; en 15.000 pesetas.

Total, 105.000 pesetas.  
De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet, quien manifestó no haber podido hacerse cargo de dichos bienes.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 34.598

### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 258 de 1983, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficiarios de justicia gratuita, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de septiembre de 1984. — El ilustrísimo señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo y bajo la dirección del Letrado señor Abenia Lasauca, contra "Sociedad Cooperativa Educativa Catalana-Baleares", Manuel Gómez González, Rafael Texido Marine, Ana Rivas Ballester, Manuel Oller Piquer y Manuel Oller Varela, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados "Sociedad Cooperativa Educativa Catalana-Baleares", Manuel Gómez González, Rafael Texido Marine, Ana Rivas Ballester, Manuel Oller Piquer y Manuel Oller Varela, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 449.186 pesetas de principal, intereses pactados anuales de la expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a los demandados Rafael Texido Marine y Manuel Oller Varela, en ignorado padero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 33.296

**JUZGADO NUM. 2**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 571 de 1985, promovidos a instancia de "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, contra don Félix Rubio Ezquerro y doña Febronia-Pilar Agustín Ruiz, en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de tres días puedan oponerse a la ejecución si viere convenirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que expresamente determina la Ley, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.728

**JUZGADO NUM. 2**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en el juicio ejecutivo número 1.311 de 1984, a instancia de "Banco de Financiación Industrial", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don José-Luis Oroz Júlvez, ha acordado se haga saber al demandado que en la tercera subasta celebrada la parte actora ha ofrecido la cantidad de 1.000 pesetas por todos los bienes subastados, a fin de que en término de nueve días pueda pagar al actor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.930

**JUZGADO NUM. 2**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 570 de 1985, a instancia de "Unipal", S. L., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián, contra don Pedro Benedicto Aguilar, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dicho demandado a fin de que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que dado su ignorado paradero se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.298

**JUZGADO NUM. 3**

En los autos de juicio ejecutivo 536 de 1985-A, que se tramitan a instancia de don Alfonso de Miguel Latorre, representada por la Procuradora señora Díez de Pinos, contra "Aragonesa de Metalúrgica", S. A., que tuvo su domicilio en Paseo Teruel, 40, de esta ciudad, en reclamación de 96.699

pesetas de principal, más por la de 50.000 pesetas, calculadas para costas e intereses, cita por medio de la presente al legal representante de dicha sociedad demandada, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar ha sido practicado el embargo de bienes de la demandada referida, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.336

**JUZGADO NUM. 3**

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, en autos 1.462 de 1984-C, seguidos a instancia de "Banco Hispano Americano", S. A., contra don Eduardo Izquierdo Murillo y doña María del Carmen Civera Hernández, hoy en ignorado paradero, por la presente se requiere a dichos demandados en el plazo de seis días para que presenten en Secretaría los títulos de propiedad del inmueble embargado en dicho procedimiento (piso en avenida Tenor Fleta, número 71, noveno B, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.300

**JUZGADO NUM. 3**

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez, en funciones, del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía 925 de 1984-A, en los que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez, en funciones, del Juzgado de primera instancia número 3, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instado por la sociedad "Mya Publicidad", S. L., con domicilio social en esta ciudad, representada por la Procuradora señora Sierra y defendida por el Letrado señor Parroqué, contra la sociedad "Bohalar Caravaning", S. A., con domicilio social en esta ciudad (Roger de Flor, 23); don Tomás Valverde Casaled (paseo Constitución, 15, principal B), y don Roberto Salmerón Ruiz, que tuvo su domicilio en Residencial Paraíso, núm. 5, en la actualidad en ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por "Mya Publicidad", S. L., representada por la Procuradora señora Sierra, y contra "Bohalar Caravaning", S. A., don Tomás Valverde Casaled y don Roberto Salmerón Ruiz, todos ellos actualmente en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar solidariamente a la entidad mercantil actora la cantidad de 618.986 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de admisión de la demanda a trámite, o sea 18 de septiembre de 1984, y al pago de las costas del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo trabado en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

La anterior fue publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en ignorado paradero "Bohalar Caravaning", S. A., y don Roberto Salmerón Ruiz, se expide el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 33.340

**JUZGADO NUM. 3**

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.506 de 1984-A de este Juzgado se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, en funciones, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por la sociedad "Betón Catalán", S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador de los Tribunales señor Sanagustín Morales, asistida del Letrado señor Ramos, contra la sociedad "Construcciones Fragal", S. L., en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y contra don Gonzalo Vijuesca Martínez y doña Pilar Urchaga Condón, mayores de edad, cónyuges, vecinos de esta ciudad (Pedro IV el Ceremonioso, 6), representados por la Procuradora señora Bonilla Paricio, asistidos del Letrado señor Dueñas, formulando acciones revocatorias, de nulidad y cancelación de inscripción registral y otras acciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de la sociedad "Betón Catalán", S. A., contra la sociedad "Construcciones Fragal", S. L., declarada en rebeldía, y don Gonzalo Vijuesca Martínez y doña Pilar Urchaga Condón, representados por la Procuradora señora Bonilla, debo declarar y declaro:

1.º Que "Construcciones Fragal", S. L., debe a "Betón Catalán", S. A., la cantidad de 1.326.902 pesetas.

2.º La rescisión de la compraventa de fecha 14 de mayo de 1984 a que se refiere la presente litis.

3.º La nulidad de la inscripción registral de las fincas a que se refiere la anterior compraventa, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones.

Y condeno a "Construcciones Fragal", S. L., a pagar a "Betón Catalán", S. A., la cantidad de 1.326.902 pesetas e intereses legales, y subsidiariamente, caso de que los demandados señor Vijuesca y señora Urchaga no puedan devolver las fincas enajenadas, condeno a éstos a indemnizar a la actora en los daños y perjuicios ocasionados, todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en rebeldía en la forma señalada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no interesarse

su notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

La anterior fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva el presente de notificación a la sociedad demandada "Construcciones Fragal", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 33.344

### JUZGADO NUM. 3

En los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que bajo el número 352 de 1985 se tramitan en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Irene Coronas Salamero, que tuvo su domicilio en Huesca (Santo Angel de la Guarda, 8, 1.º), se notifica a dichos herederos la existencia de este procedimiento en relación a la finca hipotecada, casa situada en la manzana 5 del polígono 22 del Plan parcial de urbanización de Huesca, de 159.61 metros cuadrados, ocupados por edificación y resto a jardín, y a su vez se les requiere para que en el término de diez días satisfagan a la actora la suma reclamada de 15.230.133 pesetas, más intereses y costas que corresponda.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.345

### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de esta capital:

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 598 de 1985-C se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, por la entidad "Talleres Oliván", S. L., representada por el Procurador señor San Pío, dedicada a la fabricación de aparatos de lavar y secar, desinfección y desinfectación y máquinas auxiliares para grandes cocinas, domiciliada en esta capital (avenida de Cataluña, número 75), que ha sido admitido a trámite, haciendo constar que el activo de la entidad es de 127.780.239 pesetas y el pasivo de 108.291.007 pesetas.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en la citada Ley, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer su derecho y formular la reclamación correspondiente, en cuyo caso deberán comparecer en forma ante este Juzgado a los fines señalados en la expresada Ley.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

## Juzgados de Distrito

Núm. 33.734

### JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 647 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a José Barrionuevo García, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este

Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.735

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 643 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Rafael García Marabel, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.736

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 825 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a José Gutiérrez Fernández, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.740

### JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza:

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 385 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de junio de 1985. — Doña María-José Gil y Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Alicia Dolader Villuendas, de 23 años, soltera, dependiente, de esta naturaleza y vecindad (calle Norte, número 17), y María-Inmaculada Guillén Gracia, de 22 años, soltera, dependiente, natural de Encinacorba (Zaragoza) y de esta vecindad (calle Monegros, número 2), y como denunciado, Alejandro Méndiz Luesma, de 18 años, soltero, sin profesión, natural de Zaragoza y en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alejandro Méndiz Luesma, como autor de una falta tipificada en el artículo 587, 1.º, del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor; a que indemnice a Alicia

Dolader Villuendas en la cantidad de 850 pesetas, más los intereses legales de la misma, conforme al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por la señora Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a Alejandro Méndiz Luesma, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 33.733

### JUZGADO NUM. 4

Doña María-Dolores Ladera Sáinz, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza:

Certifica: Que en juicio verbal de faltas número 42 de 1985, sobre amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de junio de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de Ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre vejación, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y, como denunciante, Antonio-Pedro-Miguel Lázaro Burriel, de 31 años, hijo de Miguel y Asunción, soltero, ebanista, natural de Villanueva de los Omos y vecino de Zaragoza, y, como denunciado, Rafael Patón Conde, de 27 años, soltero, conductor, natural y vecino de Zaragoza, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Patón Conde a las penas de 7.500 pesetas de multa por cada una de las dos faltas de vejación, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas si quedaren impagadas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — María-Dolores Ladera. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Patón Conde, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Dolores Ladera. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 34.299

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.053 de 1985 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Fernando Joaquín Romano, que antes tuvo su domicilio en Barcelona y actualmente en ignorado paradero, para

que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 5 de septiembre próximo, a las 10.50 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 34.302

#### JUZGADO NUM. 7

##### *Cédula de notificación y requerimiento*

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.553 de 1984, contra Carlos-Enrique Freissinier Ojeda y Luis Anglada Badía, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado a los mismos en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 50.  
Tramitación juicio, 280.  
Diligencias previas, 40.  
Cumplimiento despachos, 280.  
Ejecución sentencia, 90.  
6 % tasación costas, 410.  
Total tasas, 1.150 pesetas.  
Multas impuesta en sentencia firme, 8.000.  
Reintegros actuaciones, 250.  
Pólizas Administración Justicia, 630.  
Peritos en actuaciones, honorarios, 1.100.  
Total general, 11.130 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a los condenados Carlos-Enrique Freissinier Ojeda y Luis Anglada Badía, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 34.606

#### JUZGADO NUM. 7

##### *Cédula de citación*

El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy, en juicio verbal civil número 230 de 1985, seguido a instancia de don Aquilino Pérez González, representado por la Procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela, contra don Luis Viñuales Gracia, sobre reclamación de cantidad, ha acordado citar a don Luis Viñuales Gracia, cuyo último domicilio era calle Boente, 41, primero, y actualmente en ignorado paradero, para la celebración del juicio solicitado y señalado el día 15 de julio, a las

10.30 horas de su mañana, el cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 8, entresuelo), bajo el apercibimiento de que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que dicha citación tenga lugar expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 34.300

#### JUZGADO NUM. 9

##### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 249 de 1985, seguido en este Juzgado por resistencia a agentes de la autoridad, estando implicado Fernando López Domínguez, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio, y que se inserta a continuación, por término de tres días, al inculcado expresado:

Registro, 46.  
Diligencias y juicio, 76.  
Ejecución sentencia, 38.  
Tasación de costas, 310.  
Total tasas, 469 pesetas.  
Reintegros, 1.082.  
Pólizas de Mutualidad, 90.  
Multas, 8.000.  
Total general, 9.641 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 34.301

#### JUZGADO NUM. 9

##### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 1.938 de 1984, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, estando implicado Agustín Beltrán Herrero, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio, y que se inserta seguidamente, por término de tres días, al inculcado expresado:

Registro, 70.  
Diligencias y juicio, 397.  
Ejecución sentencia, 114.  
Expedición cinco despachos, 860.  
Cumplimiento cinco despachos, 430.  
Médico forense, 345.  
Tasación de costas, 518.  
Total tasas, 2.784 pesetas.  
Reintegros, 1.225.  
Pólizas Mutualidad, 630.  
Indemnizaciones, 25.000.  
Total general, 29.639.

Nota. — La anterior indemnización devenga desde el día 23 de mayo de 1985 el interés diario de 9,02 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.724

#### CALATAYUD

##### *Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de distrito sustituto de Calatayud y su demarcación judicial, en autos de juicio verbal de faltas, seguido bajo el número 160 de 1983, por estafa, contra Salvador Fernández María, figurando como perjudicada "Renfe", representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía, ha ordenado en providencia de esta fecha emplazar a las partes para que en el término de cinco días comparezcan a usar de su derecho ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calatayud (sito en calle Ramón y Cajal, sin número) en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de "Renfe".

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en forma al denunciado Salvador Fernández María, que se encuentra en ignorado paradero, y ser publicada la presente, en cumplimiento de lo ordenado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 34.305

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

En providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas número 165 de 1984, sobre daños por imprudencia, se ha acordado emplazar a Amador Hortigón García y a "Transportes Pamplónicas", S. A., cuyos domicilios actuales se desconocen, a fin de que dentro del término de cinco días puedan comparecer ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a usar de su derecho, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Amador Hortigón García y a "Transportes Pamplónicas", S. A., a fin de que puedan comparecer en el recurso de apelación interpuesto por Antonio Alseda Mallol, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

#### *Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.